



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 00179 - 2013 - A/MPMN

Moquegua, 08 MAR. 2013

**VISTOS.-** El recurso de apelación con registro N° 004458 de fecha 14 de febrero del 2013, presentado por el administrado WILFREDO FUENTES FUENTES, en contra de la Resolución de Gerencia N° 00006-2013-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 10 de enero del 2013 y demás recaudos pertinentes, contenidos en el expediente materia de apelación.



### CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.



Que, el artículo 336° del D.S. N° 016-2009-MTC -TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que, en caso de desestimarse el reclamo se impone la sanción y el infractor puede apelar a la instancia superior dentro del plazo de los 5 días hábiles (después de la notificación) y de la citada ley establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, para el presente caso, se presentó el recurso de apelación por el administrado WILFREDO FUENTES FUENTES, fecha 14 de febrero del 2013, con respeto a la Resolución de Gerencia N° 00006-2013-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 10 de enero del 2013, que declara infundada la nulidad planteada en contra de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 007205 y asimismo se le impone la sanción de multa a Don Wilfredo Fuentes Fuentes por la infracción al Tránsito Terrestre Tipificado como M-3 en el Cuadro de Anexo (Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas Aplicables de las Infracciones al Tránsito Terrestre) del D.S. N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, infracción ocasionado por el conductor y propietario del Vehículo con Placa de Rodaje BK-4194, la sanción de multa equivalente al 50% de la UIT, cuyo monto asciende a la suma, de S/.1825.00 Nuevos Soles, por la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 007205 de fecha 10-10-2012.



Que, el Recurso de Apelación fue interpuesto con fecha 14 de febrero del 2013 y siendo notificado la Resolución de Gerencia N° 00006-2013-GDUAAAT-GM/MPMN con fecha 22 -01-2013 al administrado, el mismo se tiene por extemporánea, por haberse presentado fuera del plazo de Ley tal como lo establece el artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte, o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el objeto de que sea anulado o revocada, total o parcialmente, con respecto al punto de la falta que alega el administrado que su vehículo no ha sido objeto de detención alguna en la vía pública cometiendo alguna infracción al tránsito, por lo que el Acta de Intervención Policial de fecha 10-10-2012, se basa exclusivamente en hechos falsos en vista que no se tomó en cuenta la declaración jurada del testigo que presencié los hechos, por la Resolución que se impugna, asimismo hace hincapié que no se tomó en cuenta, que presentó la Constancia de Licencia de Conducir emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y que el Policía que emitió la sanción, omitió considerar e irregularmente impuso el Código M- 3 que indica no haber obtenido Licencia de Conducir y así como también observa que la Papeleta de Infracción N° 007205 impuesta no cuenta con las formalidades validez del acto jurídico y por consiguiente trae la nulidad del acto administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Que, conforme lo establece el artículo 7° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que: "La Policía nacional del Perú a través de sus órganos competentes garantiza y controla la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional fiscalizando el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial (..) la Policía Nacional del Perú deberá ingresar en el Registro nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre, las papeletas que impongan en la red vial nacional, departamental o regional".

Que del Cuadro Único de Infracciones, Multas y Medidas Preventivas Aplicables a los Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D. S. N° 016-2009-MTC, ha establecido la infracción, que se ha interpuesto al infractor ha sido correctamente aplicada con el Código M-3; Infracción: Conducir un Vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso provisional; la Sanción de la Multa equivalente al 50% de la UIT cuyo monto asciende a S/. 1,825.00 Nuevos Soles.

Que, asimismo es de apreciarse que la Constancia de Licencia de Conducir ofrecida por el administrado en el momento de la Intervención Policial de Tránsito solo tiene valor para acreditar ante la Delegación Policial sobre pérdida de la Licencia de Conducir, lo que obviamente le permite obtener la Copia Certificada de Pérdida de la licencia para realizar su trámite según corresponda, y no tiene el alcance jurídico de autorización provisional para conducir.

Que, igualmente se aprecia que el administrado ha interpuesto su recurso fuera del plazo de ley, y no cuenta con la autorización del escrito por Letrado según TUPA de la MPMN, por lo que se debe declarar improcedente el recurso de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la apelación formulada por el administrado WILFREDO FUENTES FUENTES contra la Resolución de Gerencia N° 00006-2013-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 10 de enero del 2013.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 00006-2013-GDUAAT-GM/MPMN en todo sus extremos.

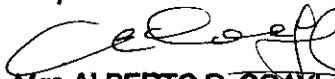
**ARTICULO TERCERO:** Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** con el contenido de la presente Resolución al conductor infractor para que cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarle su ejecución como mandata la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

RCV/AMPN  
BC/JGA/MPMN